

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES

PROTOCOLO DE APROBACIÓN DE ESPECIALIDADES

CAPÍTULO I

Definiciones

Con el propósito de uniformar la interpretación del vocabulario concerniente a los contenidos del presente Protocolo, se define:

Actividades teórico-prácticas sistematizadas: Son aquellas que dan al profesional conocimientos, habilidades y destrezas para realizar labores especializadas. Estas actividades derivan de programas y objetivos de aprendizaje definidos.

Ciencias Políticas: Se refiere a aquella actividad orientada a la investigación y análisis de los asuntos públicos de una sociedad, fundamentalmente en los temas de la conducción y manejo de los sistemas políticos, con el propósito de asesorar a los jefes institucionales en la formulación y revisión de políticas públicas. Considera en su estudio los diversos campos de la realidad nacional e internacional del país y las relaciones de poder del Estado y la sociedad civil.

Comisión Calificadora de Especialidades: comisión permanente establecida por la Junta Directiva que actúa como órgano auxiliar y de consulta en todo lo relacionado con las especialidades del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de Costa Rica.

Especialidad: rama de las Ciencias Políticas y las Relaciones Internacionales cuyo objeto es una parte delimitada de ella, sobre la que el profesional posee conocimientos, habilidades y destrezas muy precisos.

Especialidad académica: es la respaldada por un grado académico de doctorado, maestría académica o maestría profesional emitido por una institución de educación superior costarricense o extranjera, en cuyo caso el título debe ser reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores.

Especialidad profesional: es la que no necesariamente tiene respaldo de un grado académico, pero está documentada por actividades de capacitación teórico-prácticas sistematizadas y con ejercicio profesional en el área respectiva.

Relaciones Internacionales: conceptúa aquellas actividades relativas a puestos con deberes y responsabilidades que se enmarcan en un contexto de análisis, investigación y propuestas de soluciones y alternativas a los asuntos de carácter internacional que atañen y afectan a entes gubernamentales, del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro y organismos internacionales.

Sistema de especialidades: es el proceso que involucra desde la recepción de la solicitud de inscripción de la especialidad por parte del profesional, hasta la incorporación de dicho profesional al Registro de Especialistas. Se integra por el Registro de Especialistas, la Comisión Evaluadora de Especialidades y la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de Costa Rica.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Créase en el Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales el Registro de Especialistas, en el cual se podrán incorporar únicamente los miembros de este Colegio, conforme las disposiciones del presente Protocolo.

Se considera especialista al profesional que reúna los requisitos del presente Protocolo y esté inscrito en el Registro de Especialistas.

Para ser reconocido como especialista es indispensable ser miembro activo del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y estar inscrito en el Registro de Especialistas.



Para ser consideradas para una especialidad profesional, las actividades de capacitación teórico-prácticas sistematizadas que se tomarán en cuenta serán aquellas que cumplan con la definición brindada en este Protocolo y deben ser realizadas:

- a) En un área que no cuente ya con un programa de posgrado en el país.
- b) En el área de la especialidad solicitada.
- c) Por un período mayor o igual a 3 años continuos, o en su defecto por períodos discontinuos con duración mínima de 6 meses cada uno.
- d) Con una formación teórico-práctica sistematizada y documentada de al menos 960 horas respaldada por una universidad.

Únicamente los profesionales debidamente inscritos en el Registro de Especialistas podrán anunciarse como tales. La Junta Directiva del Colegio sancionará a los profesionales no inscritos en este Registro que se hagan pasar como tales.

La condición de especialista no crea ningún privilegio con respecto a los otros miembros del Colegio, por lo que están obligados a cumplir con todas las normas vigentes para el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO III

Especialidades en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

Se reconoce como Especialidades las siguientes¹:

- Abastecimiento y Logística Global
- Comercio Exterior/ Comercio Internacional
- Comunicaciones para la Paz
- Derechos Humanos

¹ Basado en planes de estudios reconocidos en Costa Rica de la UNA, UCR, UNED y ULACIT y Dirección General del Servicio Civil.



- Desarrollo Rural Territorial
- Diplomacia
- Estudio de la Violencia Social y Familiar
- Estudios Sociales y Políticos Latinoamericanos
- Gestión Ambiental y Desarrollo Local
- Gestión Integral de Riesgos de Desastres
- Gerencia de Proyectos
- Gerencia de Proyectos de Desarrollo
- Gerencia de Políticas y Programas Sociales
- Gerencia y Negociaciones Internacionales
- Gerencia Política
- Gerencia Social
- Gestión de la Cooperación Internacional
- Gobierno y Políticas Públicas
- Negocios internacionales
- Política y Relaciones Internacionales
- Políticas Públicas y Planificación
- Política Internacional
- Responsabilidad Social y Sostenibilidad
- Servicios Públicos y Políticas Sociales

CAPÍTULO IV

Procedimiento de inscripción en el Registro de Especialistas

El interesado (a) solicitará a la Comisión Calificadora de Especialidades la incorporación al Registro de Especialistas, cumpliendo con todos los requisitos estipulados en el presente Protocolo.



Para solicitar la inscripción en el Registro de Especialistas se requiere:

a) Requisitos Generales:

- 1) Ser miembro activo del Colegio y estar al día con sus obligaciones financieras.
- 2) Solicitar por escrito a la Comisión de Especialidades la incorporación al Registro de Especialistas, enviando el formulario correspondiente a comisionespecialidades@cpri.cr
- 3) Recibo de pago del derecho de estudio de la incorporación al Registro de Especialistas.
- 4) Los atestados que sustenten la solicitud de inscripción permitirán al solicitante incorporar un máximo de dos especialidades en el Colegio. No obstante, la presentación de atestados diferentes facultará al interesado para solicitar su inscripción en otra especialidad.

b) Especialidad académica

- 1) Original y copia del título de posgrado de la especialidad cursada.
- 2) Certificación de calificaciones, emitida por el centro de educación superior.
- 3) Cuando el (la) profesional haya efectuado sus estudios de formación o capacitación de especialización en el extranjero, deberá presentar los documentos pertinentes para el respectivo estudio, en caso de considerarlo adecuado, la Comisión valorará solicitar los documentos debidamente autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica y traducidos al idioma español por un Traductor Oficial o un Notario Público que indique que conoce el idioma que se traduce. Igualmente, a solicitud de la Comisión, la Junta Directiva valorará la necesidad de solicitar el reconocimiento, por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), del título obtenido en el extranjero.



c) Especialidad profesional

- 1) Documento que describa en forma detallada las actividades y/o tareas que ejecuta y desarrolla específicamente en el área de la especialidad.
- 2) Documento emitido por el ente capacitador que describa en forma detallada el programa de la actividad de capacitación teórico-práctica sistematizada.
- 3) Original y copia de los certificados o diplomas de capacitación teórico-prácticas sistematizadas realizadas en el área de la especialidad.
- 4) El equivalente de al menos tres (3) años de experiencia laboral en jornada laboral de tiempo completo en el área de la especialidad, respaldados por certificación del tiempo efectivo laborado en el área de la especialidad emitida por el o los empleadores.

La Comisión procederá a revisar la solicitud y podrá pedirle al interesado toda la información adicional que considere necesaria para mejor resolver, para lo cual le dará al interesado (a) un plazo no menor de treinta (30) días naturales para que aporte la documentación requerida.

Vencido el plazo sin tener respuesta del interesado (a), la Comisión procederá a informar al interesado y a la Junta Directiva el archivo del caso.

A partir de que se recibe la documentación completa, la Comisión emitirá la recomendación correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, la pondrá en conocimiento del interesado y de la Junta Directiva del Colegio, para lo que corresponda.

En caso de una recomendación desfavorable por parte de la Comisión, el (la) solicitante tiene derecho, si así lo considera, a interponer recurso de revocatoria ante la Comisión y de apelación ante la Junta Directiva según los plazos de ley. La Junta Directiva deberá, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, responder el recurso de revocatoria. Si la Junta Directiva mantiene un criterio desfavorable, la persona interesada tiene derecho a interponer un recurso de revisión ante la Asamblea General.

Una vez que la Comisión de Especialidades haya rendido una recomendación favorable a la solicitud de inscripción de una especialidad, la Junta Directiva tiene treinta (30) días hábiles para resolver. Después de que la Junta Directiva aprueba la recomendación favorable rendida por la Comisión de Especialidades, la persona solicitante será incorporada en el Registro de Especialistas, a más tardar en la siguiente incorporación general que esté programada.

Nota: Aprobado en sesión ordinaria No. 500 de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales el 15 de junio de 2022.